	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-130.2-F39
	RESOLUCIÓN No. 0001 (11 ENE 2024)	VERSIÓN: 6

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 090 DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EMANADA DE LA ALCALDÍA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales contenidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 literal d) numeral 1)) de la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Ley 1857 de 2017, demás normas concordantes y reglamentarias,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución No. 090 del día 09 de septiembre de 2022 emanada de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca, se establecen los horarios laborales flexibles para los servidores públicos de la Entidad.

2. Que el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su artículo 2.2.5.5.53 establece:

> ***"ARTÍCULO 2.2.5.5.53. Horarios flexibles para empleados públicos.*** *Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."*

3. Que la Ley 1857 de 2017 en su artículo 3° determina:

> *"**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 5A.*** *Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*
>
> *El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo. (...)".*

4. Que la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto No. 20226000253241 del día 13 de agosto de 2022, ha señalado:

"(...) En todo caso, de acuerdo con la normatividad transcrita los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio; así las cosas, y para

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 090 DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EMANADA DE LA ALCALDÍA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

resolver su inquietud esta Dirección Jurídica considera que es potestativo por parte de la entidad determinar si es viable implementar los mecanismos señalados en la norma sin que afecten la jornada laboral y la prestación del servicio.(...)"

5. Que la Administración Municipal para garantizar la correcta prestación del servicio público y el cumplimiento de las metas institucionales, requiere efectuar unos ajustes y complementaciones a la Resolución No.090 del 9 de septiembre de 2022.

6. Que la Constitución Política en su artículo 315 numeral 3° establece que son atribuciones del alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Tercero de la parte resolutiva de la Resolución No. 090 del día 09 de septiembre de 2022 emanada de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca, *"Por la cual se establecen horarios laborales flexibles para los Servidores Públicos de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca"* el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- Los servidores públicos que se encuentren en una de las situaciones que a continuación se describen y deseen acogerse a alguno de los horarios flexibles de trabajo establecidos en el artículo segundo de la presente resolución, deberán radicar la solicitud ante el Alcalde Municipal, con el visto bueno de su jefe inmediato, con indicación del horario y anexo de los documentos soporte, así:

SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS	DOCUMENTOS
1. Servidores en condición de discapacidad, con condición médica especial o con recomendación médica de modificación del horario laboral, certificada por la Entidad Promotora de Salud (EPS).	Dictamen de discapacidad o invalidez emitido por la EPS a la que se encuentre afiliado. Recomendación médica de modificación del horario laboral proveniente de la EPS.
2. Servidora en estado de embarazo, previamente informado a la entidad.	Certificado médico del estado de embarazo.
3. Servidores con hijo(s) menores de ocho (8) años.	Registro Civil de Nacimiento del(los) hijo(s).
4. Servidores con hijo(s), en cualquier edad que se encuentren en condición de discapacidad física, sensorial o síquica.	Registro Civil de Nacimiento del(los) hijo(s). Dictamen de discapacidad o invalidez emitido por la EPS a la que está(n) afiliado(s) el(los) hijo(s) del servidor(a).

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 090 DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EMANADA DE LA ALCALDÍA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS	DOCUMENTOS
5. Servidores cuyo cónyuge o compañero(a) permanente se encuentre en situación de discapacidad.	Registro Civil de Matrimonio o declaración juramentada de la existencia de la unión marital de hecho. Dictamen de discapacidad emitido por la EPS a la que está afiliado(a) el cónyuge o compañero(a) permanente, o la sentencia de interdicción judicial.
6. Servidor(a) cuyo padre o madre se encuentre en situación de discapacidad, siempre y cuando acredite convivencia con el servidor,	Registro Civil de Nacimiento del servidor(a). Dictamen de discapacidad emitido por la EPS a la que está afiliado(a) el padre o la madre del servidor, o la sentencia de interdicción judicial.
7. Madres y padres cabeza de familia, cuando hayan acreditado esta condición.	Declaración juramentada del servidor(a)
8. Servidor(a) cuyo domicilio esté por fuera del perímetro urbano y no exista transporte público garantizado.	Certificado de residencia o vecindad expedido por la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los dictámenes médicos deberán tener fecha de expedición inferior a tres (3) meses, contados a partir de la radicación de la solicitud de horario flexible de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La petición de horario flexible de trabajo fundamentada en la condición de padre o madre cabeza de familia no constituye una solicitud expresa o implícita de reconocimiento de dicha calidad por parte del servidor, ni su autorización podrá considerarse como declaración u otorgamiento de la mencionada condición.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano evaluará la solicitud de horario laboral flexible, de tal manera que se garantice la prestación del servicio y el cumplimiento de la jornada laboral.

PARÁGRAFO CUARTO: El jefe inmediato, previo a impartir visto bueno a la solicitud de horario flexible, debe garantizar la no afectación de la prestación del servicio. Si decide otorgar visto bueno, está en la obligación de realizar seguimiento del cumplimiento del horario del servidor beneficiado con el horario flexible e informar oportunamente a la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano cualquier incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano estará evaluando lo dispuesto en la presente resolución, y podrá proponer los ajustes que sean necesario, de tal manera que se garantice la prestación del servicio y el cumplimiento de la jornada laboral.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 090 DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EMANADA DE LA ALCALDÍA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano estará evaluando los horarios laborales flexibles establecidos en el presente acto administrativo y podrá proponer las modificaciones o implementaciones que se requieran en beneficio de los empleados públicos de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web, modifica en lo pertinente la Resolución No.090 del 09 de septiembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los 11 ENE 2024

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Edison Alejandro Díaz Coral. Secretario Jurídico
Revisó: Jesús Yuriani López Pineda, Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Proyectó: Jairo Alberto Borja. – Profesional Universitario